

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augus-

ta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*La Excma. Diputacion de esta provincia con fecha 9 del actual se ha servido aprobar el repartimiento de la contribucion territorial que á continuacion se inserta.*

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

**AÑO DE 1855 PARA 1856.**

**REPARTIMIENTO** general á los pueblos de esta provincia de la cantidad de 3,585000 rs. señalados á la misma por el Gobierno de S. M. por contribucion territorial, ó sea de producto líquido de bienes inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1856, y adicionado con los recargos debidamente autorizados para gastos provinciales, municipales, recargo para cubrir partidas fallidas y perdones, con el de cobranza y conduccion. Ha salido gravada la riqueza á 11 rs. 51 céntimos por ciento para el cupo por el Tesoro, sin los recargos sobre cuya base ha sido ejecutado el reparto, á saber:

PUEBLOS.	Amillaramiento ó base de imposicion.	Cupo de contribucion.	BAJAS.	Cupo líquido repartible.	Recargo para gastos provinciales.	Idem para municipales.	Idem para cubrir partidas fallidas y perdones.	TOTAL.	Recargo para gastos de cobranza y conduccion de caudales.	TOTAL general.
Abades.....	244900	28191		28191	2255	4052		34498	1034	35532
Adrada de Piron.....	43100	4960		4960	396	992		6348	191	6539
Adrados.....	91300	10508		10508	841	2100		13449	403	13852
Aguilafuente.....	272500	31367		31367	2509	»		33876	1016	34892
Aillon. { La Villa. 194700 } { La Com. <sup>d</sup> 7000 }	201700	23218		23218	1858	4640		29716	892	30608
Alconada y Alconadilla.....	68100	7838		7838	627	1560		10025	301	10326
Aldea del Rey.....	222000	25555		25555	2044	4380		31979	960	32939
Aldealázar.....	25000	2877		2877	230	575		3682	110	3792
Aldealcorbo.....	24600	2831		2831	226	566		3623	108	3731
Aldealengua de Pedraza....	56000	6445		6445	516	1289		8250	248	8498
Aldealengua de Santa María.	51000	5870		5870	470	1174		7514	226	7740
Aldeanueva del Campanario.	28300	3257		3257	261	650		4168	125	4293
Aldeanueva de la Serrezuela.	34000	3913		3913	313	780		5006	150	5156
Aldeanueva del Codonal....	72000	8287		8287	663	1657		10607	318	10925
Aldeanueva del Monte.....	29400	3384		3384	271	676		4331	130	4461
Aldeasoña.....	65000	7481		7481	598	1496		9575	287	9862
Aldehorno.....	46000	5295		5295	424	1059		6778	203	6981

Aldehuela del Codonal.....	54300	6249	6249	500	1250	7999	210	8239
Aldeonsancho.....	59500	6848	6848	548	"	7396	222	7618
Aldeonte.....	37200	4281	4281	343	856	5480	164	5614
Anaya.....	69500	7999	7999	640	"	8639	258	8897
Año.....	61100	7032	7032	562	750	8344	250	8594
Aragoneses.....	80000	9208	9208	737	1840	11783	353	12138
Arahuetes y Paj.º de Pedraza	47500	5467	5467	437	1093	6997	210	7207
Arcones, Arcencillos, Casti- llejo, Huerta y Mata....	101000	11626	11626	930	2325	14881	446	1537
Arevalillo.....	61000	7021	7021	562	1130	8713	261	8974
Armaña.....	158800	18278	18278	1462	3635	23395	702	24097
Arroyo de Cuellar.....	99000	11395	11395	912	2279	14586	437	15023
Balisa.....	66100	7607	7607	608	1520	9735	292	10027
Barahona.....	32800	3775	3775	302	710	4787	144	4931
Barbolla.....	109000	12547	12547	1004	2500	16031	481	16532
Basardilla.....	50000	5755	5755	460	1150	7365	221	7586
Becerril.....	52900	6088	6088	487	1147	7722	232	7954
Bercial.....	100200	11534	11534	923	2306	14763	443	15206
Bercimuel.....	110000	12662	12662	1013	1135	14810	444	15254
Bernardos.....	223800	25762	25762	2061	5150	32973	989	33962
Berroy de Coca.....	94000	10820	10820	866	2160	13846	415	14261
Berroy de Porreros.....	70000	8057	8057	644	943	9644	289	9933
Boceguillas.....	103000	11856	11856	948	2370	15174	455	15629
Brieva.....	59000	6791	6791	543	1358	8692	261	8933
Caballar.....	92000	10589	10589	847	2117	13553	406	13959
Cabañas.....	50600	5824	5824	466	804	7094	213	7307
Cabezuela.....	139000	16000	16000	1280	3200	20480	614	21094
Calabazas.....	92700	10669	10669	854	2130	13653	409	14062
Campo de Cuellar.....	114000	13122	13122	1050	2620	16792	504	17293
Campo de San Pedro.....	97300	11199	11199	896	1218	13313	399	13712
Cantalejo.....	232000	26706	26706	236	3777	32619	978	33597
Cantimpalos.....	212100	24415	24415	1953	"	26368	791	27159
Carbonero de Ahusin.....	78560	9035	9035	723	1857	11565	347	11912
Carbonero el mayor.....	411400	47358	47358	3789	7190	58337	1750	60087
Carrascal del Rio.....	73500	8459	8459	677	880	10016	300	10316
Cascajares.....	70500	8114	8114	649	1620	10583	311	10694
Casla.....	92600	10658	10658	853	2130	13641	409	14050
Castiltierra.....	68400	7873	7873	630	1410	9913	297	10210
Castillejo de Melcon.....	54000	6215	6215	497	884	7596	228	7824
Castriño de Sepúlveda.....	39000	4489	4489	359	890	5738	172	5910
Castro de Fuentidueña.....	42000	4834	4834	387	966	6187	186	6373
Castrogimeno.....	34400	3959	3959	317	790	5066	151	5217
Castroserna de abajo.....	32400	3729	3729	298	743	4772	143	4915
Castroserna de arriba.....	31000	3568	3568	285	712	4565	137	4702
Castroserracin.....	41500	4786	4786	382	954	6122	184	6306
Cedillo de la Torre.....	105000	12086	12086	967	924	13977	419	14396
Cerezo de abajo.....	63100	7262	7262	581	740	8583	257	8840
Cerezo de arriba.....	76900	8850	8850	708	1600	11158	335	11493
Chañe.....	203400	23393	23393	1871	2768	28032	841	28873
Chatun.....	49900	5743	5743	459	1143	7350	220	7570
Cilleruelo de San Mamé.....	58200	6698	6698	536	1228	8462	254	8716
Cincovillas y Gomeznarro..	20400	2348	2348	188	469	3005	90	3095
Ciruelos de Coca.....	90000	10359	10359	828	2070	13257	353	13655
Ciruelos y Carabias.....	47700	5490	5490	439	1098	7027	211	7238
Cobos de Fuentidueña.....	74600	8586	8586	687	1097	10370	311	10681
Cobos de Segovia.....	70800	8149	8149	652	1629	10430	313	10713
Coca { La villa.. 108000 } { La Com.ª 60000 }	168000	19338	19338	1547	"	20885	626	21511
Codorniz.....	190000	21870	21870	1750	"	23620	709	24329
Collado hermoso.....	38400	4420	4420	354	884	5658	170	5828
Condado de Castilnovo, Co- lladillo y Nava.....	149000	17151	17151	1362	3430	21943	658	22601
Consuegra.....	36300	3487	3487	279	697	4463	134	4597
Corral de Ayllon.....	85000	9784	9784	784	1956	12524	377	12901
Cozuelos de Fuentidueña...	114000	13122	13122	1050	2000	16172	483	16657
Cubillo.....	34500	3970	3970	318	790	5078	152	5230
Cuellar { La Villa. 548600 } { La Com.ª 74000 }	622600	71670	71670	5734	14330	91734	2752	94486
Cuesta y sus barrios.....	117500	13524	13524	1082	1967	16573	498	17071
Cuevas de Provanco.....	96600	11119	11119	889	2220	14228	427	14655
Dehesa y Dehesa mayor...	74000	8518	8518	681	1702	10901	327	11228
Domingo-García.....	91200	10842	10842	867	2168	13877	416	14293
Donhierro y Botalhorno...	113000	13007	13007	1041	2262	16310	489	16799

Duraton.....	73800	8494	8494	680	1698	10872	326	11198
Duruelo Mansilla y Cortos..	58000	6675	6675	534	1335	8544	256	8800
Eacinas.....	80600	9277	9277	742	1850	1.869	356	12225
Eaciniillas.....	103000	11856	11856	948	384	13188	396	13584
Escalona.....	25.800	28870	28870	2310	5770	36950	1109	38059
Escarabajosa de Cabezas....	132000	15194	15194	1216	3038	19448	584	20032
Escobar.....	79100	9105	9105	728	1820	11653	350	12003
Espinar.....	493000	56750	56750	4540	»	61290	1839	63129
Espirdo.....	56700	6525	6525	522	1305	8352	251	8603
Estebanvela.....	99400	11441	11441	915	2288	14644	440	15084
Etreros.....	94300	10854	10854	868	2170	13892	417	14309
Francos.....	35600	4098	4098	328	649	5075	152	5227
Fresneda de Cuellar.....	64100	7377	7377	590	1475	9442	283	9725
Fresnillo de la Fuente.....	59400	6837	6837	547	1367	8751	263	9014
La villa..... 85900.)								
Fresno de Cantespino.	93900	10807	10807	866	2160	13833	415	14248
La comunidad. 8000.)								
Frumales y Aldehuela.....	68300	7860	7860	629	314	8803	264	9067
Fuente de Santa Cruz.....	166000	19107	19107	1528	3820	24455	734	25189
Fuente el Olmo de Fuentid.ª	86200	9922	9922	794	1984	12700	381	13081
Fuente el Olmo de Iscar....	45000	5180	5180	414	»	5594	168	5762
Fuentemijanos y caserios...	145200	16714	16714	1338	2505	20557	617	21174
Fuentemizarra.....	66500	7653	7653	612	998	9263	278	9541
Fuentepelayo.....	308000	35454	35454	2836	7090	45380	1362	46742
Fuentepiñel.....	89200	10258	10258	822	2050	13130	394	13524
Fuenterrebollo.....	99800	11487	11487	919	2297	14703	441	15144
Fuentesauco.....	111400	12823	12823	1026	»	13849	416	14265
Fuentes de Cuellar.....	43600	5018	5018	402	1000	6120	193	6613
Fuentesoto.....	66300	7630	7630	610	1526	9766	293	10059
La villa..... 61800)								
Fuentidueña.	75500	8724	8724	698	1744	11166	335	11501
La comunidad 14000)								
Gallegos.....	43300	4983	4983	399	996	6378	192	6570
Garcillan.....	180000	20720	20720	1658	4144	26522	796	27318
Gemeniño.....	58000	6675	6675	535	1335	8545	256	8801
Gomezterracin.....	127500	14676	14676	1174	2935	18785	563	19348
Grado.....	65000	7476	7476	598	728	8802	264	9066
Gragera.....	52200	6008	6008	481	1200	7689	230	7919
Higuera.....	59500	6848	6848	548	1369	8765	264	9029
Huertos.....	149000	17150	17150	1373	3430	21953	659	22612
Juarros de Riomoros.....	83500	9610	9610	769	1920	12299	368	12667
Juarros de Voltoya.....	60200	6930	6930	554	1386	8870	266	9136
Labajos.....	206000	23712	23712	1897	4742	30331	910	31261
Laguna de Contreras y agreg.ª	89400	10290	10290	824	2058	13172	395	13567
Laguna Rodrigo.....	86200	9922	9922	794	1984	12700	381	13081
La Losa.....	57600	6630	6630	530	1326	8486	254	8740
Languilla.....	44500	5122	5122	411	1024	6587	197	6734
Lastras de Cuellar.....	103200	11880	11880	950	2376	15206	456	15662
Lastras del Pozo.....	160000	18417	18417	1473	3270	23160	695	23855
Lastrilla.....	64600	7435	7435	595	1487	9517	286	9803
Linares.....	30800	3545	3545	284	709	4538	136	4674
Losana.....	57300	6594	6594	527	1318	8139	253	8692
Lovingos.....	43800	5040	5040	404	1008	6452	193	6645
La villa..... 119800)								
Maderuelo.	124800	14365	14365	1149	2873	18387	552	18939
La comunidad. 5000)								
Madriguera.....	90000	10360	10360	829	2072	13261	404	13665
Madrona.....	145000	16690	16690	1335	3338	21363	611	22004
Marazoleja.....	141000	16230	16230	1298	3246	20774	623	21397
Marazucla.....	78000	8978	8978	718	1795	11491	345	11836
Martin Miguel.....	139000	16000	16000	1280	3200	20480	614	21094
Martin Muñoz de la Dehesa.	100700	11590	11590	927	2318	14835	445	15280
Martin Muñoz de las Posadas	315500	36317	36317	2905	2568	41790	1254	43044
Marugan.....	109400	12593	12593	1007	2518	16118	484	16602
Matabuena, Matamala y Ca- ñicosa.....	61000	7020	7020	562	1404	8986	270	9256
Mata de Cuellar.....	76000	8748	8748	700	1749	11197	336	11533
Mata de Quintanar y Ajejas.	68800	7918	7918	633	1583	10134	304	10438
Mazagatos.....	23200	2670	2670	214	534	3418	103	3521
Matilla.....	51700	5950	5950	476	1190	7616	229	7845
Melque.....	132200	15217	15217	1217	2730	19.64	575	19739
Membibre.....	43000	4950	4950	396	900	6246	187	6433
Miguelañez.....	111000	12777	12777	1022	2555	16354	491	16845
Miguel Ibañez.....	116400	13398	13398	1072	2679	17149	514	17663
Montejo de la Serrezuela....	40600	4670	4670	374	932	5976	179	6155

Montejo de Arévalo y Blas-	241000	28088	28088	2247	5617	35932	1079	37031
couño.....								
Monterrubio.....	113800	13330	13330	1066	1624	16020	480	16500
Montuenga.....	119000	13698	13698	1096	2739	17533	526	18059
Moral.....	100000	11510	11510	921	2302	14733	442	15175
Moraleja de Coca.....	91700	10555	10555	844	2111	13510	405	13915
Moraleja de Cuellar.....	63900	7354	7354	538	1470	9412	232	9694
Mozoncillo.....	301800	34740	34740	2779	»	37519	1126	38445
Muñopedro.....	250000	28778	28778	2302	5755	36835	1105	37910
Muñoveros.....	178500	20546	20546	1644	4109	26299	789	27038
Muyo.....	51000	5870	5870	470	1174	7514	226	7740
Narros.....	88000	10130	10130	810	2026	12966	389	13355
Nava de la Asuncion.....	390000	44893	44893	3591	5538	54022	1620	55642
Navafria.....	50400	5800	5800	464	1160	7424	223	7647
Navalilla.....	45100	5190	5190	415	1038	6643	199	6842
Navalmanzano.....	187600	21594	21594	1728	4318	27640	829	28469
Navares de Ayuso.....	73400	8448	8448	676	1689	10813	324	11137
Navares de Enmedio.....	119000	13698	13698	1096	2739	17533	526	18059
Navares de las Cuevas.....	49900	5640	5640	451	1128	7219	217	7436
Navas de Oro.....	139800	16090	16090	1287	1397	18774	563	19337
Navas de Riofrio.....	23600	2716	2716	217	543	3476	104	3530
Navas de San Antonio.....	224000	25785	25785	2063	»	27848	835	28683
Negredo.....	40000	4604	4604	368	920	5892	177	6069
Nieva.....	195000	22446	22446	1796	4489	28731	862	29393
Ochando.....	53100	6110	6110	489	1222	7821	235	8036
Olmillo y Covachuelas.....	40300	4638	4638	371	927	5936	178	6114
Olmo y sus barrios.....	40200	4627	4627	370	925	5922	178	6100
Otombrada.....	144000	16576	16576	1326	3315	21217	637	21854
Orubia.....	78400	9024	9024	722	450	10196	306	10502
Otalvilla.....	126800	14595	14595	1168	2919	18682	560	19242
Ontanares.....	62000	7136	7136	571	747	8454	254	8708
Ontoria.....	75600	8700	8700	696	1740	11136	334	11470
Orejana y agregados.....	50000	6790	6790	543	1353	8691	260	8951
Ortigosa del Monte.....	45100	5226	5226	418	961	6605	193	6803
Ortigosa de Pestaño.....	57500	6616	6616	529	1323	8468	254	8722
Otero de Herreros.....	152500	17550	17550	1404	»	18934	569	19323
Otones.....	84500	9725	9725	778	1687	12190	366	12556
Oyuelos.....	76000	8747	8747	700	1749	11196	336	11532
Pajarejos.....	49000	5640	5640	451	1077	7168	215	7383
Pajares de Fresno.....	37600	4328	4328	346	865	5539	166	5705
Palazuelos.....	36700	4224	4224	338	844	5406	162	5568
Paradinas.....	123000	14158	14158	1133	2831	18122	544	18666
Pascuales.....	38500	4466	4466	357	893	5716	170	5836
Pecharroman.....	33400	3844	3844	308	768	4920	148	5068
La villa..... 112600								
Pedraza, Velilla y Rades.	166600	19176	19176	1534	3835	24545	736	25201
La comunidad. 54000								
Pelayos.....	31900	3670	3670	294	734	4698	140	4838
Perogordo y Torredondo.....	164000	18877	18877	1510	1133	21520	646	22166
Perorrubio y Tanarro.....	57500	6617	6617	529	779	7925	238	8163
Perosillo.....	52400	6030	6030	483	962	7475	224	7699
Pinarejos.....	84200	9690	9690	775	1938	12403	372	12775
Pinarnegrillo.....	101000	11626	11626	930	1944	14500	435	14935
Piñilla Ambroz.....	68000	7827	7827	626	753	9206	276	9482
Pinillos, Parral, Peñarrubias								
y Villovela.....	173600	19980	19980	1599	1500	23079	692	23771
Pradales.....	23000	2647	2647	212	512	3371	101	3472
Prádena.....	134000	15424	15424	1234	3084	19742	592	20334
Puebla de Pedraza y Frades.	76500	8816	8816	705	1037	10358	316	10874
Rapariegos.....	131300	15114	15114	1209	3022	19345	581	19926
Rebollo.....	62800	7228	7228	578	1018	8824	265	9089
Remondo.....	54400	6260	6260	501	1252	8043	241	8254
Revenga.....	46800	5387	5387	431	1077	6895	207	7102
Riaguas de San Bartolomé..	80000	9208	9208	737	1653	11603	348	11951
Riahuelas.....	51000	5870	5870	470	1174	7514	225	7739
La villa... 248000								
Riaza.	268000	30850	30850	2468	6170	39488	1184	40672
La comunid. 20000								
Ribota.....	47000	5410	5410	433	777	6620	198	6813
Riofrio de Riaza.....	39000	4489	4489	359	897	5745	172	5917
Roda.....	94400	10866	10866	869	2173	13908	417	14325
Sacramento.....	158000	18186	18186	1455	3000	22641	679	23320
Salceda.....	28000	3222	3222	258	564	4044	121	4165
Saldaña.....	45600	5249	5249	420	1049	6718	201	6919
Sanbeal.....	77800	8955	8955	716	»	9671	290	9961

Sanchonuño.....	111800	12870	12870	1030	2574	16474	504	16078
San Cristobal de Cuellar....	63500	7308	7308	585	1460	9353	280	9633
San Cristobal de Segovia....	26700	3072	3072	245	614	3931	118	4049
San Cristobal de la Vega....	96500	11110	11110	889	2222	14221	426	14647
Sangarcía.....	167000	19222	19222	1538	3814	24604	738	25342
San Martín y Mudrián..	132200	15217	15217	1217	»	16434	493	16927
San Miguel de Bernuy.....	69800	8034	8034	643	1606	10283	308	10591
San Pedro de Gaillos.....	116700	13432	13432	1075	1920	16427	492	16919
Santa María de Nieva.....	106000	12200	12200	976	2410	15616	468	16084
Santa María de Riaza.....	55500	6732	6732	539	1346	8617	258	8875
Santa Marta y Cabrerizos...	40500	4660	4660	373	698	5731	172	5903
Santibañez de Aillon.....	100000	11511	11511	921	2302	14734	442	15176
Santiuste de Pedraza y Requij.	83000	9553	9553	764	1910	12227	366	12593
Santiuste de S. Juan Bautista	284500	32748	32748	2620	6549	41917	1257	45174
Santo Domingo de Pirón...	31500	3625	3625	290	725	4640	139	4779
Santo Tomé del Puerto.....	90800	10450	10450	836	2090	13376	402	13778
Santovenia.....	68000	7827	7827	626	1565	10018	300	10318
San Ildefonso y Valsain....	101400	11672	11672	934	2334	14940	448	15388
Sauquillo de Cabezas.....	142500	16402	16402	1312	2220	19934	598	20532
Sebulcor y S. Miguel de Neg. <sup>a</sup>	101200	11650	11650	932	2330	14912	417	15359
Segovia.....	1349200	155265	155265	12421	»	168661	5060	173721
La villa.....	147500							
Sepúlveda	192500	22157	22157	1773	4431	28361	851	29212
La comunidad. 45000								
Sequera de Fresno.....	96100	11060	11060	885	2142	14087	422	14509
Serracín.....	33800	3890	3890	311	778	4979	149	5228
Siguero y Aldealapeña.....	50800	5847	5847	468	1169	7484	224	7708
Sigueruelo.....	35000	4030	4030	322	806	5158	155	5313
Sonsoto.....	26900	3095	3095	248	619	3962	119	4081
Sotillo y agregados.....	70000	8057	8057	645	687	9389	282	9671
Sotosalvos.....	86500	9933	9933	795	1600	12328	370	12698
Sotos de Sepúlveda.....	18000	2070	2070	165	380	2616	80	2696
Tabanera del Monte.....	17000	1956	1956	156	291	2403	72	2475
Tabanera la Luenga.....	66000	7596	7596	608	403	8607	258	8865
Tabladillo.....	60000	6906	6906	552	423	7881	236	8117
Tejares.....	36500	4236	4236	339	847	5422	163	5585
Tenzuela.....	31900	3670	3670	294	723	4687	140	4827
Tizneros.....	24900	2865	2865	229	573	3667	110	3777
Tolocirio.....	73200	8425	8425	674	1685	10784	323	11107
Torreadrada.....	114000	13122	13122	1050	2624	16796	503	17299
Torrecaballeros y sus barrios.	77500	8920	8920	714	1784	11418	342	11760
Torrecilla del Pinar.....	22000	10589	10589	847	2117	13553	406	13959
Torreiglesias.....	168400	19384	19384	1551	842	21777	653	22430
Torre Valde San Pedro.....	50800	5847	5847	468	1169	7484	234	7718
Trescasas.....	32300	3717	3717	297	743	4707	143	4900
Turégano.....	373000	42936	42936	3435	8585	54956	1648	56604
Turrubuelo.....	28300	3260	3260	261	652	4173	125	4298
Urueñas.....	133500	15366	15366	1229	3073	19668	590	20258
Valdeprados y Guijasalvas...	121500	13985	13985	1119	1714	16818	504	17322
Valdesimonte.....	53600	6170	6170	494	800	7464	224	7688
Valdevacas de Montejo....	34300	3947	3947	316	789	5052	151	5203
Valdevacas y el Guijar.....	107000	12316	12316	985	»	13301	399	13700
Valdevarnés.....	50400	5800	5800	464	1160	7424	223	7647
Valle de Tabladillo.....	58500	6732	6732	539	1346	8617	258	8875
Valladolid.....	151000	17380	17380	1390	3476	22246	667	22913
Valleruela de Pedraza.....	46700	5375	5375	430	1075	6880	206	7086
Valleruela de Sepúlveda....	60300	6910	6910	535	1383	8883	266	9149
Valles de Fuentidueña.....	43100	4960	4960	397	992	6349	190	6539
Valseca.....	319000	36720	36720	2508	4847	44505	1335	458040
Valtiendas y Granjas.....	124600	14340	14340	1147	2868	18355	551	18906
Valverde.....	269000	30965	30965	2477	6193	30635	1189	40824
Valvieja.....	66000	7596	7596	608	1207	9411	282	9693
Vegafria.....	68000	7827	7827	626	1565	10018	300	10318
Veganzones.....	152900	17600	17600	1408	3520	22528	676	23204
Vegas de Matute.....	144500	16633	16633	1331	»	17964	539	18503
Vellosillo.....	47100	5420	5420	434	1084	6933	208	7146
Ventosa Tejadilla y Prade-						503	159	5462
nilla.....	36000	4144	4144	331	828			
Villacastio.....	344000	39600	39600	3168	7920	50688	1520	52208
Villacorta, Alquité y Martín-						1032	309	10621
muñoz de Aillon.....	70000	8057	8057	644	1611			
Villagonzalo.....	122000	14030	14030	1122	2806	17958	539	18497
Villalvilla de Montejo.....	25300	2910	2910	233	582	372	112	3837
Villar de Sobrepeña.....	40400	4650	4650	372	930	5952	178	6130
Villaseca.....	41500	4776	4776	382	955	6113	183	6296

Villaverde de Icar y Castrej.	116600	13420	13420	1074	2684	17178	515	17693	
Villaverde de Montejo.....	34700	3993	3993	319	798	5110	153	5263	
Villeguillo.....	1 8000	13583	13583	1087	2716	17386	521	17907	
Villoslada.....	125700	14468	14468	1157	2893	18518	555	19073	
Yanguas.....	81100	9334	9334	746	1866	11946	358	12304	
Inojosas, Alhuela y Burgo- millo.....	42300	4868	4868	389	973	6230	187	6417	
Ituero.....	62300	7170	7170	574	»	7744	232	7976	
Zamarramala.....	236300	27224	27224	2178	5444	34846	1045	35891	
Zarzueta del Monte.....	165900	19095	19095	1527	»	20622	619	21241	
Zarzueta del Pinar.....	77000	8863	8863	709	1772	11344	340	11684	
	31152900	3585698	3585698	286855	556086	975	4429614	139888	4562502

Con el fin de que al practicar los Ayuntamientos y Juntas periciales la derrama individual de las cantidades que por consecuencia del anterior repartimiento general les han correspondido, no falten á ninguna de las formalidades que las instrucciones previenen, la Administracion se cree en el deber de hacerles las observaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan luego como los Ayuntamientos reciban este Boletin oficial procederán, en union con los peritos repartidores, á la distribución individual del cupo señalado á cada pueblo, y cantidades adicionales con que ha sido recargado, en debida proporcion á las utilidades de cada contribuyente y con arreglo al tanto por ciento con que resulte gravado, tanto por el cupo como por los recargos, teniendo presente para menos repartir en dichos recargos el sobrante que quedó en arcas municipales, y que resulta en la liquidacion inserta en el Boletin oficial núm. 88 del viernes 20 de Julio del corriente año, la cual se practicó por esta Administracion en virtud de orden del Sr. Gobernador fecha 26 de Abril último que tambien se halla inserta en el mismo Boletin.

2.<sup>a</sup> Para que no ofrezca duda la formacion del repartimiento á los Ayuntamientos que se hallan en el caso indicado, se atenderá al modelo adjunto, en el que se espresará con separacion, como en él se vé, la cantidad de existencia que resulta en arcas municipales, y la diferencia hasta completar el 8 por ciento con que la Excm. Diputacion provincial ha tenido á bien recargar dicho cupo de contribucion Territorial será la que se reparta entre los contribuyentes.

3.<sup>a</sup> La base de imposicion adoptada para la distribución ó derrama de los 3.585.000 rs. que han correspondido á esta provincia por consecuencia de los 300 millones que hoy satisface la Nacion, ha sido la riqueza líquida imponible que resulta inventariada y reconocida por las municipalidades en los amillaramientos de años anteriores y el presente que obran aprobados en esta Administracion.

4.<sup>a</sup> No habiéndose presentado por algunos Ayuntamientos con la oportunidad debida á la Excm. Diputacion provincial los presupuestos Municipales para el año proximo de 1855, no le ha sido posible á aquella corporacion superior fijar las cantidades en que por dicho concepto corresponde ser recargado el cupo de la contribucion territorial; mas estando prevenido por Real orden de 14 de Octubre de 1850, que cuando así suceda se fije igual cantidad que en el año anterior, siempre que no exceda del 20 por ciento para dichos gastos municipales, así como señalar sumas arregladas á los que no se les hubiese marcado cantidad alguna en aquel año para cubrir las referidas atenciones. Esta Administracion ha procedido á verificarlo así, pero esto no obstante deberán tener entendido los Ayuntamientos que se encuentran en este caso, que solo pueden proceder á repartir lo que les sea absolutamente necesario sin perjuicio de estar al resultado de lo que apruebe la Excm. Diputacion provincial.

5.<sup>a</sup> Para el recargo de gastos de cobranza se há fijado por esta Administracion el maximum del 3 por ciento que es el señalado en las órdenes vigentes.

6.<sup>a</sup> La cantidad que en la casilla del recargo para cubrir partidas fallidas y perdones se figuran á la capital procede del importe de los perdones concedidos por la comision de evaluacion y reparto á varios contribuyentes de la misma en consideracion á las pérdidas que han sufrido, cuyo importe debe cubrirse exclusivamente por los contribuyentes de dicha capital.

7.<sup>a</sup> Ejecutado el repartimiento bajo las bases y condiciones espresadas, se anunciará al público por medio de bandos ó edictos, manifestando que el citado repartimiento se halla de manifiesto en la casa de Ayuntamiento por espacio de seis dias con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio ante la dicha corporacion.

8.<sup>a</sup> Las reclamaciones de que trata la prevencion anterior han de decidirse por el Ayuntamiento y peritos repartidores á

los cuatro dias de presentadas, á contar desde el en que se verifiquen.

9.<sup>a</sup> Resueltas por los Ayuntamientos, en union con los peritos repartidores, las reclamaciones de agravios, y hechas las rectificaciones á que hubiere lugar, quedará definitivamente formalizado el reparto individual, y se remitirá á esta Administracion precisamente para el dia 15 de Diciembre lo mas tarde, bajo la responsabilidad caso de no ejecutarlo, que se impone á dichas corporaciones en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sobre cuyo contenido se llama especialmente la atencion de los Sres. Concejales y sus Secretarios.

10. Al repartimiento original que deberá escribirse en papel del sello 4.<sup>o</sup> se acompañará:

1.<sup>o</sup> Copia del mismo estendida en papel de oficio.

2.<sup>o</sup> El apéndice ó amillaramiento con las alteraciones que hubiese tenido la riqueza en el año actual, estendida en papel de oficio y arreglado en un todo á los modelos circulados por esta Administracion.

Y 3.<sup>o</sup> Relacion de las reclamaciones de agravios presentadas al Ayuntamiento con espresion de las que lo fueron por la regulacion de utilidades, por error en la aplicacion del tanto por ciento del repartimiento ó por indebida inclusion en el mismo. Tambien se espresará en la relacion cuales de las reclamaciones fueron atendidas como justas y cuales desestimadas por infundadas.

11. Continuando para el año próximo el uso de los recibos de talon dejarán de acompañarse las listas cobratorias por ser innecesarias para el objeto. En su lugar y de conformidad con lo prevenido en la regla 4.<sup>a</sup> de la orden de la Direccion general de Contribuciones, de 12 de Octubre de 1853, todos los Ayuntamientos de los pueblos en que la cobranza esté á cargo de dichas corporaciones, presentarán al propio tiempo que los repartos, el número de recibos de talon impresos que necesiten iguales al modelo publicado, en el concepto de que son nulos los que carezcan del sello de la Administracion como dicha orden previene.

12. Ningun Ayuntamiento distribuirá mayor ni menor suma de lo que por cada concepto se ha señalado al pueblo en el presente repartimiento, excepto la del recargo para gastos municipales que podrán reducir á lo que realmente necesiten para este objeto, como se dice en la prevencion 3.<sup>a</sup>; pero en este caso lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Gobierno de provincia y de esta Administracion, teniendo entendido que despues no pueden aprobarse repartimientos adicionales.

13. Los Ayuntamientos y juntas periciales tendrán presente, que no están sujetos al recargo para gastos municipales los bienes del Estado, los del Clero ni los de hacendados forasteros que no los labran por sí ó por medio de crido con casa abierta, salvo el caso de que los citados recargos interesen al bien de sus propiedades, porque entonces deben contribuir en la proporcion que corresponde.

14. A todos los contribuyentes se les inscribirá en el repartimiento por el mismo orden y con igual número marginal que tienen en el amillaramiento presentado para el año de 1856, á fin de facilitar por este medio las confrontaciones que haya necesidad de practicar.

15. Al final de cada repartimiento se estampará un resumen igual al que aparece en el modelo núm. 2.<sup>o</sup> inserto en este Boletin, para clasificar los contribuyentes.

16. Debe tenerse presente que, segun lo dispuesto en el artículo 55, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y en el 73 del reglamento de estadística de 18 de Octubre de 1846, no puede comprenderse en los repartimientos á los dueños de censos para el pago de la contribucion.

17. Se recomienda la mayor escrupulosidad y tino en el señalamiento de las cuotas, toda vez que de los errores que se cometan y de las duplicaciones que se observen, han de responder

los Sres. Concejales é individuos de la junta pericial, como está dispuesto en el art. 17 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

La Administracion tiene el íntimo convencimiento, de que cumpliéndose por los Ayuntamientos y juntas periciales las anteriores prevenciones, tanto en lo concerniente á la formacion del apéndice ó amillaramiento, como al repartimiento, y sujetándose á los modelos que se citan, no puede ofrecerles ninguna dificultad; y que por lo tanto se remitirán á esta oficina para su aprobacion antes del día 15 de Diciembre próximo, que es

(Modelo núm. 1.º)

el señalado como último plazo. Interés es de las municipalidades y Juntas periciales el que asise verifique, y la mayor satisfaccion de la Administracion será, el que al practicar su exámen no encuentre la menor falta que repasar; pero no está por demás el advertir, que como no se halla en su mano el prescindir de las formalidades que la ley establece para tan importantes trabajos, le será forzoso, aunque sensible, el tener que exigir de los que faltan á ellas la responsabilidad señalada en el ya citado art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Segovia 8 de Noviembre de 1855. P. I. Modesto Poladura.

### CONTRIBUCION TERRITORIAL.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA.

Pueblo de

	Rs. vn.
Cupo de la contribucion territorial señalada á este pueblo para el año de 1856.....	10000
Baja por la deduccion que se ha hecho del sobrante que resultó en la cuenta de recaudacion de este pueblo, correspondiente al año pasado de 1855 (si la hubiere).....	200
Liquido cupo á repartir.....	9800
Ocho por 100 de este cupo para gastos provinciales... { Sobrante del año anterior..... 490	760
Idem idem para municipales..... { A repartir..... 270	1200
<b>Total.....</b>	<b>11760</b>
Tanto por 100 de esta suma para gastos de cobranza.....	352
<b>Total que hay que repartir.....</b>	<b>12112</b>
Producto liquido de los bienes del Estado, del clero y hacendados forasteros, no sujetos al recargo para gastos municipales.....	16450
Id. de los propietarios vecinos del pueblo y de los colonos sujetos al recargo para gastos municipales.....	53800
<b>Total riqueza imponible de este pueblo.....</b>	<b>70250</b>

Clasificacion de dicha riqueza imponible y número de contribuyentes de cada clase á quienes corresponde.

RIQUEZA IMPONIBLE POR CONCEPTOS.				NUMERO DE PROPIETARIOS.			
Rústica.	Urbana.	Pecuaría.	TOTAL.	De fincas rústicas.	Idem de urbanas.	Colonos.	Ganaderos.
57254.	5280.	7716.	70250.	50.	42.	30.	34.

Tanto por 100 con que salen gravados dichos productos por todos y cada uno de los conceptos espresados.

	El de los bienes del Estado, del clero y hacendados forasteros, no sujetos al recargo para gastos municipales.		El de los propietarios vecinos del pueblo y el de los colonos sujetos al recargo para gastos municipales.	
	Reales vellon.		Reales vellon.	
Por el cupo principal.....	11	20	11	20
Por el recargo para gastos municipales.....	»	3	»	6
Por idem para provinciales.....	»	32	»	32
Por el que se destina para cubrir partidas fallidas y perdones (si les hubiese).....	»	4	»	4
Por el de cobranza, conduccion y entrega de fondos.....	»	19	»	19
<b>Total gravámen.....</b>	<b>13</b>	<b>7</b>	<b>16</b>	<b>13</b>

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de los espresados doce mil ciento doce reales, al respecto de trece reales siete maravedis por 100 para los forasteros, y diez y seis reales trece maravedis para los vecinos del pueblo, del capital imponible de cada contribuyente.

Número de	NOMBRES de los contribuyentes, sus administradores ó apoderados.	BIENES por que contribuyen.	Producto anual imponible á cada uno.	Cuota de contribucion y recargos.	Corresponde á cada trimestre.
orden.			Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
<i>Hacendados forasteros.</i>					
1.º	Don Juan Perez.....	{ Por rústica..... 1200 Por urbana..... 600	1800	237 21	58 31
2.º	Don Félix Agudo.....	{ Por rústica..... 500 Por urbana..... 100 Por ganadería..... 150 Por cultivo..... 200	950	155 21	38 31
<i>Terratenientes.</i>					
3.º	Don Andrés García.....	Por rústico.....	400	65 18	16 21

**Año de 1856.**

**PUEBLO DE**

*NOTA del número de contribuyentes por inmuebles que figuran en el repartimiento de este pueblo de dicha contribucion, respectivos al año de 1856, con distincion de los que pagan de 1 á 10 reales, de 10 á 20, etc., y del importe de sus cuotas.*

**NUMERO DE CONTRIBUYENTES.**

De	De	De	De	De	De	De	De	De	De	TOTAL				
10 á 20	20 á 30	30 á 40	40 á 50	50 á 100	100 á 200	200 á 300	300 á 500	500 á 1000	1000 á 2000	2000 á 4000	4000 á 6000	6000 á 8000	8000 á 10000	10000

**IMPORTE DE LAS CUOTAS DE LOS CONTRIBUYENTES.**

De	De	De	De	De	De	De	De	De	De	De	De	De	De	TOTAL
10 á 20	20 á 30	30 á 40	40 á 50	50 á 100	100 á 200	200 á 300	300 á 500	500 á 1000	1000 á 2000	2000 á 4000	4000 á 6000	6000 á 8000	8000 á 10000	importe de es- tas cuotas.

**LLEVA SUPLEMENTO.**

La cantidad que se fija á cada pueblo en la última casilla ha de ser igual al importe de lo repari do en el mismo por el cupo principal y sus recargos.

de 185

de



# SUPLEMENTO

AL

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

del dia 19 de Noviembre de 1855.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la Ley de 1.º de Mayo último é Instruccion de 31 del mismo mes, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

*Fincas rústicas.—Beneficencia.—Menor cuantía.*

Remate para el dia 19 de Diciembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de once á doce de la mañana en los sitios que se dirán.

*En esta ciudad.*

Núm. 31 del Inventario.—Un terreno que contiene ochenta tierras labrantías en término de Fuentemilanos procedentes de la casa de Niños Expósitos de esta ciudad, el cual ha sido dividido en 13 suertes que se subastarán cada una por separado en la forma siguiente.

- 1.ª Suerte.—Seis tierras labrantías á los sitios de Humilladero, Vallejos, cerro de San Sebastian, camino de Avila y de Herreros, de cabida de 2 obradas de primera calidad, 1 obrada de segunda y 3 obradas 200 estadales de tercera que lleva en renta Rosalia Gonzalez, segun los peritos por 1 fanega 11 celemines de trigo y lo mismo de cebada. Han sido capitalizadas en 1634 rs. 28 mrs. y tasadas en 2150, cuya última cantidad será el tipo de la subasta.
- 2.ª Suerte.—Siete tierras á los sitios de Carcaba, Manganilla, Bote de la Manganilla, Hornillo, Barranquillos y Pedazo de los Molinos, de cabida de 1 obrada de primera calidad, 2 de segunda, y 3 obradas 200 estadales de tercera, que lleva en renta Antonio Herrero, segun los peritos 4 fanegas de trigo y lo mismo de cebada. Ha sido capitalizada en 1705 rs. 26 mrs. y tasada en 2200 rs. por los cuales se subasta.
- 3.ª Suerte.—Seis tierras á los sitios de Carcaba, Barranco del camino de Segovia, camino de la Losa y de Avila, por bajo del Hornillo y cerro del Hornillo, de cabida de 2 obradas de primera calidad y 5 obradas 100 estadales de tercera, que lleva en arrendamiento Felix Herrero. Los peritos han señalado la renta en 4 fanegas 2 celemines de trigo y de cebada, por mitad y ha sido capitalizada en 1777 rs. 8 mrs. y tasada en 2250 rs. por cuya cantidad se subasta.
- 4.ª Suerte.—Seis tierras á los sitios de Perdigones, Manganilla, camino de la Losa, camino viejo, Peña gorda y cerro del Hornillo, de cabida de 2 obradas de primera calidad, 1 obrada y 200 estadales de segunda, 3 y 200 estadales de tercera, las cuales lleva en renta Pablo Cabrero, la cual segun los peritos es de 4 fanegas y 2 celemines de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 1777 rs. 8 mrs. y tasadas en 2675 rs. los cuales serán el tipo de la subasta.
- 5.ª Suerte.—Seis tierras á los sitios de las Casas, Vallejon, bajada de la Carcaba, la Trampa, bajo del Hornillo y cerro del mismo, de cabida de 1 obrada de primera calidad, 2 de segunda, 3 y 200 estadales de tercera, las cuales lleva en renta Florentino Gonzalez y producen segun los peritos 3 fanegas 8 celemines de trigo y cebada por mitad; han sido capitalizadas en 1563 rs. 12 mrs. y tasadas en 2200 rs. por los cuales se subasta.
- 6.ª Suerte.—Seis tierras á los sitios de camino de Segovia, Vallejon, la bajada de Carcaba, camino de Avila, los llanos y cerro del Hornillo, de cabida de 2 obradas de primera calidad, 1 de segunda, 3 y 200 estadales de tercera, que lleva en arrendamiento Felipe Maria, la cual produce segun los peritos 4 fanegas de trigo y de cebada por mitad. Ha sido capitalizada en 1705 rs. 26 mrs. y tasada en 2100 rs. cuya última cantidad es el tipo de la subasta.
- 7.ª Suerte.—Seis tierras á los sitios de camino de Segovia, cerro de Escobar, Vallejon, Trampa, camino de Otero y cerro del Hornillo, de cabida de 1 obrada de primera calidad, 3 de segunda y 2 y 200 estadales de tercera, las cuales lleva en renta Leandro Reques, segun los peritos, en 3 fanegas 10 celemines de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 1634 rs. 28 mrs. y tasadas en 2450 rs. los cuales forman el tipo de la subasta.

Remate para el dia 20 de Diciembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribanos respectivos que tendrá lugar de once á doce de la mañana en los puntos que se dirán.

*En esta ciudad.*

Núm. 31 del Inventario.—Las tierras que se anuncian son las seis suertes restantes de las anteriores, cuya subasta se fija para el 19 de Diciembre, las cuales subdivididas se rematarán cada una de por sí como se ha dicho.

- 8.ª Suerte.—Seis tierras en el mismo término y de igual procedencia, á los sitios de la Carcaba, Vallejon, Cerro de Escobar, la Cañada del Parral, camino de Herreros y cerro del Hornillo, de cabida de 1 obrada de primera calidad, 4 obradas y 200 estadales de segunda y 1 obrada de tercera, las cuales lleva en colonia Antero Cabrero, cuyo producto segun los peritos es de 4 fanegas 8 celemines de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 1990 rs. y tasadas en 2874 rs., por cuya cantidad se subastan.
- 9.ª Suerte.—Seis tierras, á los sitios del camino de Segovia, Vallejon, San Sebastian, camino de Avila, bajada del Hornillo y cerro del mismo Hornillo, de cabida de 2 obradas de primera calidad, 2 de segunda y 2 de tercera, las cuales lleva en renta Marcos Lopez, cuyo producto ha sido fijado por los peritos en 4 fanegas 4 celemines de trigo y cebada por mitad. La capitalizacion es de 1848 rs. 6 mrs. y ha sido tasada en 2600 rs., por los cuales se subasta.
- 10.ª Suerte.—Seis tierras á los sitios del camino de Segovia, al Cerro, San Sebastian, bajo del Hornillo, Barranquillos y Molinos, de cabida de 1 obrada de primera calidad, 4 de segunda y 2 de tercera, las cuales lleva en renta Vitorio Aragonese, cuyo producto fijado por los peritos es de 4 fanegas y 10 celemines de trigo y cebada por mitad. Ha sido capitalizada en 2061 rs. 18 mrs. y tasada en 3000 rs., por los cuales se subastan.

- 11.<sup>a</sup> Suerte.—Seis tierras, á los sitios de las tres obradas, Rompío de la Dehesa, vereda de Bellegilla, bajo del Hornillo, Bar-  
ranquillos, y Mangada de los Rompizos del Parral, de cabida de 1 obrada 100 estadales de primera calidad, 3 obradas  
y 300 estadales de segunda, y una obrada 200 estadales de tercera, las cuales lleva en arrendamiento Felix Martin, cuya  
renta segun los peritos, produce 4 fanegas y 4 celemines de trigo y cebada, por mitad. Han sido capitalizadas en 1848 rs.  
6 mrs. y tasadas en 2785 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.
- 12.<sup>a</sup> Suerte.—Seis tierras a los sitios del Vallejon de cinco cuartas, Barranco del camino de Segovia, camino de Avila, por ci-  
ma del lindazo y cerro del Hornillo, de cabida de 2 obradas 100 estadales de primera, 2 obradas y 200 estadales de segun-  
da, y 2 obradas de tercera, que lleva en renta Pedro Bravo, y produce segun los peritos 4 fanegas 8 celemines trigo y  
cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 1990 rs. y tasadas en 2975 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.
- 13.<sup>a</sup> Suerte.—Seis tierras y un prado, á los sitios del camino de Segovia, vereda de Valsequilla, Vellegillo del petronal, bajo  
del Hornillo, camino de Otero, camino de Herreros y la Gasca, de cabida de 1 obrada y 100 estadales de primera calidad,  
3 obradas 100 estadales de segunda, y 5 obradas de tercera incluidas 3 obradas de secano de tercera calidad del prado,  
las cuales lleva en arrendamiento Santos Juarez, cuyo producto, segun los peritos es de 6 fanegas 4 celemines de trigo y ce-  
bada por mitad. Han sido capitalizadas en 2700 rs. 18 mrs. y tasadas en 3510 rs. por cuya cantidad se subasta.

*Fincas rústicas.—Clero.—Menor cuantía.*

Remate para el dia 21 de Diciembre próximo ante el Juez de primera instancia y Escribanos respectivos que tendrá lugar  
de once á una de la tarde en los puntos que se dirán.

*En esta ciudad y en Santa Maria de Nieva.*

Núm. 1803 del Inventario.—Treinta y cinco tierras labrantias, en término de Santiuste de San Juan Bautista, procedentes de  
la Capellania de misa de once de la iglesia de Santa Maria de Coca las cuales están divididas en dos rentas y se subastan  
separadamente como sigue:

1.<sup>a</sup> Renta.—Se compone de treinta y tres tierras, á los sitios de Corre el agua, camino del Lavandero y otros, de cabida de  
3 obradas 83 estadales de segunda calidad y 55 obradas 342 estadales de tercera, que lleva en colonia Cayetano Trian-  
guero por las cuales paga 12 fanegas pan mediado trigo y cebada cada tercer año. Han sido capitalizadas en 3017 rs. 22  
mrs. y tasadas en 3405 rs. por los cuales se subastan.

2.<sup>a</sup> Renta.—Se compone de dos tierras, á los sitios de Valdehernando y Carramadaleña, de cabida de 17 obradas 166 esta-  
dales de segunda calidad, que lleva en colonia Joaquin Luengo, por las que paga 3 fanegas de trigo y 3 de cebada cada  
tercer año. Han sido capitalizadas en 757 rs. 16 mrs. y tasadas en 779 rs. los cuales serán el tipo de la subasta.

Núm. 1804 del Inventario.—Veinte y ocho tierras labrantias en dicho término procedentes de la Capellania titulada de huér-  
fanas de la Iglesia de Santa Maria de Coca, de cabida de 1 obrada 181 estadales de primera calidad 26 obradas 42 esta-  
dales de segunda y 2 obradas 150 estadales de tercera á los sitios del camino de Ramiron, los Narros, Higuera de Sanchez  
y otros, las cuales lleva en renta Joaquin Luengo en 18 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido tasadas en 5539 rs. y  
capitalizadas en 7104 rs. con 6 mrs. por cuya cantidad se subasta.

**Propios.**

Núm. 16 del Inventario.—Un terreno en término de dicho pueblo de Santiuste de San Juan Bautista perteneciente á sus propios  
al sitio del Canalizo, de cabida de 10 obradas 200 estadales, 9 de ellas son infructíferas en cuestas de Peña y Laplanicie de  
Arenal y Cascajal, y la restante es de tercera calidad; cuyo terreno de 10 obradas es de aguas vertientes, linda dicho terreno  
con la ladera del mismo Canalizo, á poniente, mediodia y oriente con la lengua del rio de Voltoya. No produce renta al-  
guna y ha sido fijada esta por los peritos en 6 fanegas de trigo y 6 fanegas de cebada, y en venta en 100 rs. Ha sido ca-  
pitalizada dicha renta en 394 rs. 32 mrs. por cuya cantidad se subasta.

**Clero.**

Núm. 425 del Inventario.—Una heredad de tierras labrantias en término de Cobos de Segovia, procedentes de la cofradía de  
Animas de dicho pueblo, al sitio de las Carreteras, Valle y otros, de cabida de 3 cuartas de segunda calidad y 60 obradas  
de tercera que llevan en renta Baltasar Garcia y José Torres en una fanega de trigo años nones, y fanega y media de cen-  
teno años pares. Han sido capitalizadas en 466 rs. 32 mrs. vn. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

*Fincas urbanas.—Clero.—Mayor cuantía.*

*En esta ciudad y en la Corte.*

Núm. 214 del Inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Escuderos baja, señalada con el núm. 1, procedente de la fun-  
dacion de Antonio Gonzalez en la Catedral cuyos linderos no constan por no haberse tasado, la cual lleva en renta D. Ma-  
tias Monterrubio en 800 rs. 24 mrs. anuales. Ha sido capitalizada por dicha renta en 18015 rs. 30 mrs: por cuya canti-  
dad se subasta.

Núm. 23 del Inventario.—Una casa en la misma ciudad, calle de la Canongia vieja, núm. 5, procedente del Cabildo Catedral,  
linda al N. con dicha calle y al P. con travesía de este mismo nombre, y mide su fachada principal 56 y medio pies linea-  
les, y 2914 y medio pies cuadrados de superficie. Consta de bodega soterrada en planta baja, portal y carbonera, de piso  
principal y segundo. Está arrendada á D. José Fialde en 480 rs. anuales, por los que ha sido capitalizada en 10800 rs.,  
y tasada en 13480 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 46 del Inventario.—Una casa en esta ciudad, calle del Barranco, núm. 5, de la misma procedencia, que lleva en ren-  
ta Doña Maria Moreno en 600 rs. por los que ha sido capitalizada en 13500 rs. Sus linderos son, al N. y O. con calle del  
Barranco, al M. con el Barranco y casa de D. Pablo San Frutos, y á P. con otra de D. Martin Entero. Mide su fachada  
97 y medio pies lineales, con inclusion del patio, y su superficie es de 5721 y tres cuartos pies cuadrados. Consta de pa-  
tio, jardin, planta baja y piso principal. Ha sido tasada en 15850 rs por los cuales se subasta.

**NOTAS.**

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de las subastas.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas comprendidas en estos anuncios no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que  
existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Segovia 19 de Noviembre de 1855.—  
El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.